

ESTATUTOS UNIVERSITARIOS

DE LA

NUEVA GRANADA.



BOGOTA.

IMPRESA DE J. A. CUALLA.

1847.



ÍNDICE CRONOLOGICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE VOLÚMEN.

DISPOSICIONES PROEMIALES.

	PÁJ.
<i>Educación pública—Organización general de los establecimientos de enseñanza</i>	1
LIBRO 1.º—PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION	
CAPÍTULO 1.º—Del Director de Instrucción pública.	3
CAPÍTULO 2.º—De las Universidades	
§. 1.º—Del Rector.	5
§. 2.º—De la Junta de administración, Inspección i Gobierno.	7
§. 3.º—De los Inspectores.	9
§. 4.º—De los Catedráticos.	10
§. 5.º—De las facultades i sus Consejos.	12
§. 6.º—Del Instituto de ciencias naturales, físicas i matemáticas.	14
§. 7.º—De los examinadores.	15
§. 8.º—Del Bibliotecario.	15
§. 9.º—De los pasantes.	16
§. 10.—Del Secretario.	17
§. 11.—Del Capellán.	17
§. 12.—Disposiciones comunes a los empleados de la Universidad.	18
CAPÍTULO 3.º De los Colegios	
§. 1.º—Del Colegio militar.	19
§. 2.º—De los Seminarios conciliares.	19
§. 3.º—De los Colegios provinciales.	19
§. 4.º—De los Colegios particulares.	20
LIBRO 2.º—ENSEÑANZA I RÉJIMEN UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO 1.º—De las Escuelas	21
§. 1.º—De la Escuela de Literatura.	22
§. 2.º—De la Escuela de Jurisprudencia.	23
§. 3.º—De la Escuela de Medicina.	25
§. 4.º—Estudio común á las Escuelas de Jurisprudencia i Medicina.	25
§. 5.º—De la Escuela de Ciencias Eclesiásticas.	26
§. 6.º—De la Escuela de ciencias naturales, físicas i matemáticas.	27
CAPÍTULO 2.º—De los Cursos i matrículas.	29
CAPÍTULO 3.º—De los Exámenes	32
§. 1.º—Exámenes semi-anales ó intermedios.	32

	2	
§. 2.º	—Exámenes anuales	32
§. 3.º	—Disposiciones comunes a ambos exámenes	32
§. 4.º	—Exámenes de estudios privados	35
	CAPITULO 4.º—De los Certámenes	35
	CAPITULO 5.º—Previsiones generales	36
	LIBRO 3.º—PREMIOS I CASTIGOS	37
	CAPITULO 1.º—Superiores i Catedraticos	39
§. 1.º	—Premios	39
§. 2.º	—Castigos	40
	CAPITULO 2.º—Cursantes	40
§. 1.º	—Premios	40
§. 2.º	—Castigos	45
	LIBRO 4.º—RENTAS, SE ADMINISTRACION I CONTABILIDAD	47
	CAPITULO 1.º—De los ingresos	47
§. 1.º	—Rentas propias	47
§. 2.º	—Aplicaciones generales del tesoro para auxilio de las Universidades	49
§. 3.º	—Aplicaciones especiales	50
	CAPITULO 2.º—De los egresos	50
§. 1.º	—Gastos ordinarios	50
§. 2.º	—Gastos extraordinarios	51
	CAPITULO 3.º—Del Tesorero recaudador	51
	CAPITULO 4.º—De las cuentas	53
	Disposiciones finales	55
	Circular a los Gobernadores i Rectores de las Universidades.	55
	Circular a los Rectores de las Universidades	57
	Resolucion aclaratoria de varios artículos del decreto de 14 de setiembre orgánico de las Universidades	58
	Decreto fijando los sueldos i varios gastos especiales de las Universidades	59
	Sueldos fijos	59
	Sueldos eventuales	61
	Gastos varios	63
	Decreto reglamentario de la Escuela Nautica de Cartajena.	64
	Título 1.º—Enseñanza	64
	Título 2.º—Disposiciones economicas	66
	Decreto Orgánico del Colejio Militar	67
	Título 1.º—Apertura i personal del Colejio	67
	Título 2.º—Organizacion de la enseñanza	70
	Título 3.º—De los exámenes semi-anales, anuales i finales	72
	Título 4.º—Réjimen interior	73
	Título 5.º—Disposiciones varias	75

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS

MATERIAS QUE CONTIENE ESTE VOLUMEN.



Los números de la 1.^a columna se refieren á los artículos; los de la 2.^a á las páginas.

A.

<i>Actos</i> — Recomendables—cuales son.....	193	—38
<i>Admission</i> — De alumnos á las clases, qué condiciones envuelve.....	198	—39
<i>Alumnos</i> — Los internos presiden á los externos. En qué casos.....	190	—37
— " — son examinados antes que los externos.....	163	—33
— <i>Los de la escuela náutica</i> —qué otros estudios hacen.....	8	—65
— " — " —cuales obtienen diploma de profesor.....	9	—id.
— <i>Los del colegio militar</i> —cuantos se admiten como internos.....	3	—67
— Lo que deben pagar los no pensionados.	4	—68
— Sus padres, tutores ó acudientes—qué deben hacer para colocarlos en el colegio.....	5	—id.
— Los pensionados—desde cuando gozan del sueldo.....	6	—id.
— Quien avisa su admision, i á qué autoridad.....	7	—id.
— El colegio les provee de ciertos útiles.	18	—71
— Notas que deben obtener en el exámen de entrada.....	9 §. 4.º	69
— Los que no hubiesen presentado exámen anual, deben ser supervijilados en el nuevo estudio.....	23—73
— Los que no presentaren exámen al fin del año de nuevo estudio, serán despedidos.....	23	—id.
— Su organizacion militar.....	35	—76

Los internos que enfermaren, no de gravedad, serán asistidos dentro del colegio.....	36	id.
<i>Anfiteatro</i> —Anatómico á cargo de quien está...	67	14
<i>Año</i> — <i>Académico</i> —de qué meses consta....	14	70
En cuantos debe hacerse el estudio de la Legislacion militar.....	15	id.
En cuales se han de estudiar los diversos ramos de la enseñanza.....	15 p ^{os} .	1 á 14 id.
<i>Eseolar</i> —qué es—tiempo de su duracion.	146	29
<i>Aplicaciones</i> —Especiales á la Universidad del primer distrito.....	239	50
Del 2. ^o	240	id.
Del 3. ^o	241	id.
<i>Aprobacion</i> —De los cursantes de Literatura i Filosofía.....	165	33
„ „ de ciencias naturales, físicas i matemáticas.....	id.	id.
„ „ de las demás escuelas.....	id.	id.
<i>Asunto</i> —Quien i en qué caso puede concederlo.	191	38
„ „ por cuanto tiempo.	id.	id.
<i>Ayudante</i> — <i>Cajero</i> del colegio militar.—Qué haberes percibe.....	28	75
—Cuanto por ciento deduce, i para qué gastos.....	id.	id.
— <i>Secretario</i> —Libros que debe llevar—documentos que firma.....	29	id.

B.

<i>Becas</i> —De fundacion particular—ó de provision del gobierno—puede trasladarse su gasto de un establecimiento á otro—en qué casos.....	15	63
<i>Bedel</i> —Hai uno en cada clase—su nombramiento i funciones.....	188	37
<i>Bibliotecario</i> —Hai uno en cada Universidad—su nombramiento i cualidades.....	79	15
—Como recibe la biblioteca—de qué es responsable.....	80	16
—Qué fianzas presta.....	id.	id.
—Redacta los anales de los hombres ilustres de la Universidad.....	82	id.
—Puede franquear varios objetos con orden del Rector.....	81	16
—Lleva registro de lo que franquea.....		
—Horas diarias de asistencia á la Biblioteca.....		

C.

<i>Calificación</i> -De los exámenes-cómo se hace....	164	—	33
<i>Capellan</i> -Su nombramiento-cualidades-funciones i duracion	90	—	17
-----Debe haberlo en las escuelas que ocupan otros edificios.....	91	—	18
<i>Castigos</i> -Cual se impone al empleado que propaga malas doctrinas.....	202	—	40
-----"-----"-----por dejar de servir sin licencia por mas de cuarenta dias..	203	—	id.
-----"-----"-----por cuatro dias en el mes.	204	—	id.
-----Los que se imponen á los alumnos en qué consisten.....	225	—	45
<i>Catedráticos</i> -Número de los que debe haber en las Universidades.....	52	—	10
-----Su nombramiento i cualidades.....	53	—	id.
-----Sus funciones i deberes.....	54	—	11
-----Deben ponerse de acuerdo los de una misma escuela	55	—	id.
-----Pueden recomendar á otro la asistencia á la clase por cuantas veces, i en qué casos	56	—	12
-----Velan sobre la conducta moral de los alumnos.....	57	—	id.
-----No son obligados á tener á su cargo mas de dos cursos.....	58	—	id.
-----Titulo de recomendacion á su favor..	60	—	id.
-----Los de la escuela de ciencias naturales físicas i matemáticas.—Instruccion que deben dar	146	—	28
----- <i>Sustitutos</i> -Reemplazan al propietario.	61	—	12
<i>Ceremonial</i> -Del recibimiento del Rector i otros empleados—Quien lo prescribe.....	93	—	18
<i>Certámen</i> -Qué es-cuando tiene lugar-á quienes obliga	177	—	35
-----Quien invita, i á quienes, para que concurren	178	—	36
-----Quienes concurren por deber.....	179	—	id.
-----Formalidades con que dan principio.	180	—	id.
-----Quien los preside en la Universidad.	181	—	id.
-----"-----"-----Los de ciencias eclesiásticas.....	} id	—	id.
-----"-----"-----Los de los colejos provinciales i particulares.....			
-----Calificación de los certámenes.....	182	—	id.

_____	De la presentacion del cursante á certamen, quien pone nota.....	183	id.
_____	Deben presentarlo los alumnos de la escuela náutica.....	7	65
<i>Circular.</i>	A los Gobernadores i Rectores de las Universidades sobre disposiciones transitorias.....		55
_____	A los Rectores de las Universidades aclarando el artículo 114 del decreto orgánico de las Universidades.....		58
<i>Colejios</i>	Cuales se denominan "del Estado."...	5	2
_____	En donde se establecen Seminarios...	6	id.
_____	" " " Provinciales..	7	id.
_____	" " " Particulares...	8	id.
_____	<i>Quien organiza los</i> de niñas.....	9	id.
_____	<i>Militar</i> —Su organizacion i réjimen...	100	19
_____	" Sus empleados—funciones de estos—Exámenes de los alumnos	id.	id.
_____	" Para qué habilitan los cursos ganados en él.....	id.	id.
_____	En donde se establece.....	1	67
_____	Con qué empleados—cuales deben habitar en él.....	2	id.
_____	<i>Seminarios</i> —De quien dependen.....	101	id.
_____	" Quien nombra sus empleados—cuando están sujetos al réjimen universitario.....	id.	id.
_____	<i>Provinciales</i> —A quien toca organizarlos—nomenclatura de sus empleados.—Es necesaria la aprobacion del Poder E.	102	id.
_____	" Bajo qué condiciones se sujetan al réjimen universitario.....	103	20
_____	" Quienes forman sus juntas directivas—atribuciones de estas.....	104	20
_____	" Los que se sujetan al réjimen universitario están sometidos á la inspeccion de la Universidad respectiva.	105	id.
_____	" Escuelas que dependen de ellos.....	106	id.
_____	<i>Particulares</i> —Pueden sujetarse al réjimen universitario—con qué requisitos.....	107	id.
_____	" Como se comprueban estos requisitos.....	108	21
_____	" Sus juntas directivas—Quie-		

	nes las componen.....	109	—	id.
—	<i>De Regulares</i> —Pueden sujetarse al régimen universitario.....	110	—	id.
—	„ — Y enseñarse en ella Teología.....	111	—	id.
<i>Conferencias</i> —	Obligan á todas las escuelas—turnan por semana.....	185	—	37
—	Cuándo comienzan—en lugar de ellas, lo que deben hacer ciertos cursantes—Su calificación por bolas blancas i negras.....	id.	—	id.
<i>Consejos</i> —	<i>De las facultades</i> —quienes los componen.....	62	—	12
—	Nombran presidente de entre sus miembros.....	63	—	13
—	Se dan sus reglamentos económicos... ..	64	—	id.
—	Cuándo se reúnen—quienes mas pueden asistir á sus sesiones.....	id.	—	id.
—	Sus atribuciones i deberes.....	65	—	id.
—	El de la de Medicina—qué otros deberes tiene.....	66	—	id.
—	El de la de Literatura i Filosofía.....	68	—	14
—	De administración del colegio militar.....	26	—	74
—	Sus atribuciones.....	27	—	id.
<i>Cuentas</i> —	Deberes del Rector respecto de ellas.....	251	—	53
—	Cómo debe llevarlas el tesorero.....	251	—	54
—	Cuándo deben presentarse—quien las examina en primera instancia—quien en segunda—objeto de este exámen.....	255	—	id.
<i>Cursantes</i> —	Número necesario para que haya curso.....	50	—	12
—	Qué puede hacerse con los de ciencias eclesiásticas cuando no pasen de cuatro.....	132	—	27
—	A los de Teología se computan los cursos iguales de la seccion de cánones i <i>viceversa</i>	133	—	id.
—	A los que emprenden el estudio de jurisprudencia, cuales cursos se computan.....	134	—	id.
—	A cuales deben darse otras lecciones..	135	—	id.
—	No son admitidos á nuevo exámen los que no fueron aprobados en el anterior.....	174	—	34
—	Qué deben hacer los no aprobados..	171	—	id.
—	Cuando no presenten exámen por grave impedimento, qué se hace.....	172	—	id.
—	Qué circunstancias deben tenerse presentes para ser ó no aprobados.....	173	—	35
—	Deben asistir á misa—confesar i comulgar—cuando.....	186	—	57
<i>Cursos</i> —	Qué se entiende por curso.....	146	—	29

— Duracion de las lecciones diarias de cada uno.....	147	— id.
— Qué se necesita para ganarlo.....	148	— id.
— Por qué causas se pierde.....	149	— id.
— Los de la serie de bachiller son necesarios para la de licenciado, i estos para la de doctor.....	id.	— id.
— Documentos que se espiden para cada curso.....	152	— 30
— Lo que se necesita para continuar en distinto establecimiento los cursos empezados.....	159	— 31
— Lo que se exige para ganarlos con estudios privados.....	176	— 35

D.

<i>Deberes</i> — De los catedráticos.....	54	— 11
— De los consejos de las facultades....	65	— 13
— Del Instituto de ciencias naturales, físicas i matemáticas.....	71	— 14
— Comunes á todos los empleados de la Universidad.....	92	— 18
— Del Rector.....	18 i sig. ^a	6 i sig.
— De los Inspectores.....	44	— 9
<i>Decretos.</i> — En los del Poder Ejecutivo sobre presupuesto nacional debe asignarse lo que corresponda à cada Universidad.	237..	— 49
— Los que se derogan por el de 14 de setiembre de 1847 orgánico de las Universidades.....	256	— 55
— Cuándo debe ponerse en ejecucion el de 14 de setiembre dicho.	257	— id.
— “ “ “ “ “ el de la misma fecha fijando los sueldos i gastos varios de las Universidades... ..	16	— 63
— Debe darse cuenta al Congreso con el orgánico de las Universidades....	257	— 55
— Los que se derogan por el de 20 de setiembre sobre la escuela náutica..	14	— 76
<i>Derechos</i> — Los que se pagan por matrícula.....	235	— 48
— “ “ “ “ por exámen de estudios privados.....	id.	— id.
— “ “ “ “ de grados i profesiones..	id.	— id.
— “ “ “ “ incorporacion	id.	— 49
— “ “ “ “ de práctica de medicina en		

	los hospitales.	id.	9
————	———— " ——— " ——— por las visitas de boticas.....	id.	id.
————	———— " ——— " ——— por el sello de títulos i diplomas.....	id.	id.
<i>Destinos</i> —	Cuales no son incompatibles.....	94	18
<i>Dibujo</i> —	El profesor dá otras lecciones.....	13	70
————	Cómo se adapta á la enseñanza de matemáticas.....	16	71
————	Cuales trabajos de la clase se sujetan á plazo—Lo que se hace con ellos..	id. §.	id.
<i>Diligencia</i> —	De exámen, quién la estiende.....	166	33
————	Qué se espresa en ella—Quiénes la firman.....	id.	id.
————	De exámenes en colejos que no están en la respectiva capital.....	170	34
<i>Diplomas</i> —	Formalidades para los de varios profesores.....	215	43
————	Los que se espiden á los boticarios, flebotomianos &c.....	221	44
<i>Direccion</i> —	Jeneral—quien la desempeña.....	10	2
<i>Driector</i> —	Es el órgano del Poder Ejecutivo respecto de la Instruccion pública...	13	3
————	Sus funciones.....	id.	id.
————	<i>Del Colejio militar</i>	2	67
————	———— " ——— " ——— Avisa la admision de los alumnos...	7	68
————	———— " ——— " ——— Pasa una relacion nominal cada año, á la Secretaría de Guerra.....	8	id.
————	———— " ——— " ——— Dicta ciertos reglamentos.....	30	75
————	———— " ——— " ——— Le están subordinados los empleados del Colejio..	id.	id.

E.

<i>Educacion</i> —	Cuál reciben los granadinos.....	1	1
————	Intelectnal—Sus grados.....	2	1
<i>Empleados</i> —	Son reelejibles.....	95	18
————	No tienen derecho al sueldo los que no sirven el destino.....	96	id.
————	Excepcion en favor del que tenga enfermedad grave.....	id.	id.
————	Sueldo de que disfrutaban los que subrogan á los propietarios.....	97	id.
————	Puede concedérseles licencia por cier-		

	to tiempo.....	98	— id.
	— Autoridad que resuelve sobre sus escu- sas, i denuncias, separacion ó cesacion.	99	— 19
<i>Enseñanza</i>	— De ciencias naturales, físicas i mate- máticas.....	69	— 14
	— Deben procurarse para esta ciertos útiles.....	144	— 28
	— Las que se establecen en las Univer- sidades.....	112	— 21
	— La de los ramos de ingenieros i arti- lleria, en qué clase se dá.....	11	— 70
<i>Escuelas</i>	— Cuántas se establecen para la enseñanza universitaria—sus denominaciones....	112	— 21
	— En qué establecimientos las hai de lite- ratura i filosofía.		
	— ” ” ” — de Jurisprudencia		
	— ” ” ” — de Medicina.....		
	— ” ” ” — de Ciencias ecle- ciásticas.....	id	— id.
	— ” ” ” — de Ciencias natu- rales &c.....		
	— ” ” ” — de Náutica.....		
	— <i>De Literatura i Filosofía</i> —Series en que se divide.....	113	— 22
	— En cuanto tiempo deben estudiarse..	114	— 23
	— A quien i en qué términos corresponde fijar los cursos que deben dictarse...	id.	— id.
	— Lecciones que se dan á los cursantes de último año.....	115	— id.
	— ” — las que deben acompañar á la enseñanza de aritmética.....	116	— id.
	— El estudio de idiomas ingles i frances puede subrogarse con otros.....	117	— id.
	— <i>De Jurisprudencia</i> —Series en que se divide—términos para el estudio de cada serie.....	118	— id.
	— Quien i en qué términos fija el orden para este estudio.....	119	— 24
	— Lecciones de estadística.....	120	— id.
	— ” — de las leyes sobre minería.	121	— id.
	— Materias que comprende el curso de Derecho de Jentes.....	122	— id.
	— A qué se contrae el de derecho público eclesiástico.....	123	— id.
	— La enseñanza de práctica, qué mas comprende.....	124	— id.
	— <i>De Medicina</i> —Series en que se divide— tiempo para el estudio de cada una.	125	— 25
	— Quién i en qué términos fija el orden		

para este estudio	126	—id.
Lecciones de Química, de Botánica, de Zoología.....	127	—id.
Tiene un disector anatómico.....	128	—id.
Estudio comun á las de Jurisprudencia i Medicina.....	130	—id.
<i>De Ciencias eclesiásticas</i> —Su division- tiempo de estudio.....	131	—26
En donde puede establecerse única- mente	136	—27
<i>De Ciencias naturales, fisicas i mate- máticas</i>	137	—id.
Cursos que obligan á los aspirantes al diploma de profesor.....	138	—28
<i>Náutica</i> —Continúa incorporada á la Universidad del 2.º distrito.....	1	—64
Materias de la enseñanza i su distri- bucion.....	2	—id.
Los profesores i sus asignaturas.....	3	—64
Requisitos que deben tener sus alumnos.	4	—id.
Cuales otros cursantes deben matri- cularse en ella.....	id.	—id.
<i>Estudios</i> —Número de horas diarias que deben emplearse en ellos.....	184	—36
<i>Exámenes</i> —Anuales—quiénes no deben ponerlo..	161	—32
Semi-anales ó intermedios.....	160	—id.
Disposiciones comunes á ambos exá- menes	162	—id.
Cómo se hace la calificacion.....	164	—33
A los de los cursantes de los colejos de fuera de la respectiva capital, i á los de empresa particular, quienes concurren.....	170	—34
Las reclamaciones sobre ellos por quien se deciden	174	—35
De estudios privados—sus requisitos..	175	—id.
Quién preside los de los alumnos de la escuela náutica.....	6	—65
Cómo se practica—Resultado de no presentarlos, ó de no obtener apro- bacion	id.	—id.
<i>De entrada al Colejio militar</i>	9	—69
Materias, duracion i demás forma- lidades.....	id § 1º i 2º.	—id.
Registros que deben llevarse, i por quienes.....	id. §. 3.º	—id.
Anuales.....	20	—72
Deben presentarse en estos otros objetos.	id.	—id.
Semi-anales	19	—id.

—————	Quién practica los anuales, i su calificación.....	20	—id.
—————	Diligencias que de estos debe estenderse.	id.	§.º—id.
—————	Finales—Sus formalidades, calificación i publicidad.....	21	—id.
—————	Quién nombra los examinadores....	22	—73
—————	<i>Para grados</i> —Su duración.....		
—————	—————Número de catedráticos que concurren.....		
—————	Por falta de catedráticos, á quien debe llamarse....	211	—41
—————	Quién los preside.....		
—————	Tiempo en que deben tener lugar..		
—————	Cómo se practican, i su calificación..	212	—42
—————	El cursante no aprobado en uno, qué debe hacer para presentar otro.....	219	—44
—————	El reprobado segunda vez pierde los cursos.....	id.	—id.
—————	De Boticarios.....		
—————	Comadrones.....		
—————	Flebotomianos.....	221	—id.
—————	Parteras.....		
—————	Concurre á ellos el Secretario del respectivo consejo.....	222	—45
—————	<i>De Intérpretes</i> —A qué se contrae—duración—formalidades.....	220	—44
—————	<i>Examinadores</i> —Sus cualidades.....	76	—15
—————	Casos en que pueden escusarse—Su nombramiento i duración.....	77	—id.
—————	Sus funciones.....	78	—id.
—————	Se dividen en secciones—en qué casos.	167	—38
—————	Turnan para verificar los exámenes...	163	—33
—————	Término por el cual preguntan en los exámenes.....	181	—36
—————	Cuales deben llamarse de preferencia para los exámenes.....	168	—33
—————	No pueden manifestar sus votos.....	169	—34

F.

—————	<i>Facultades</i> —Quiénes las componen—Sus miembros honorarios.....	62	—12
—————	En qué orden se presiden.....	190	—37
—————	<i>Fallas</i> —Cuántas notas de mala conducta, hacen una.....	192	—38
—————	A qué año escolar se computan las del último mes.....	197	—39
—————	Quién i en qué casos puede borrarlas.	194	—38
—————	<i>Faltas</i> —A las lecciones—faltas que causan....	192	—id.

G.

<i>Gastos</i> — Ordinarios	242	— 50
— Extraordinarios	244	— 51
— Circunstancias que deben expresarse respecto de los extraordinarios.....	249	— 53
— Los que deben hacerse con productos de aplicaciones especiales.....	12	— 63
— Los que se hacen con productos de fincas, principales i acciones que tienen obligaciones anexas.....	13	— id.
— Quien los fija.....	14	— id.
<i>Grados</i> — Cuantos hai i su clasificacion.....	206	— 41
— No puede obtenerlos el que no ha hecho sus estudios en el orden prescrito.	207	— id.
— En qué orden se confieren.....	208	— id.
— Qué debe comprobar el aspirante....	209	— id.
— Calificacion de los documentos—Quienes son indignos de grados.....	210	— id.
— Cómo se confieren—Insignias i su investidura.....	213	— 42
— Lo que deben hacer los que reciben grados en ciencias eclesiásticas.....	214	— 43
— Se conceden gratuitamente á ciertos cursantes.....	216	— id.
— Los conferidos en una Universidad—producen sus efectos en toda la República.....	217	— id.
— Los obtenidos en país extranjero, cómo habilitan	223	— 45

H.

<i>Honores</i> —fúnebres—Los prescribe el reglamento de la Universidad—á quienes se tributan.	201	— 40
---	-----	------

I.

<i>Inscripcion</i> —Para matrícula—Quien la hace en la Universidad.....	152	— 30
— En los Seminarios, Colejios provinciales i particulares.....	153	— id.
— Cuando deben ocurrir los cursantes á inscribirse.....	150	— 29
— Lo que debe hacerse pasado el término.	154	— 31
— En qué casos se dá duplicado.....	155	— id.

<i>Inspectores</i> -Hai uno en la Universidad para cada escuela.....	43	9	
Los de ciertas escuelas tienen el título de Rectores de Colejio.....	id.	id.	
Sus nombramientos, cualidades, funciones i deberes.....	44 á 51	id.	
Lo que incumbe al del Colejio militar.	31	75	
<i>Instituto</i> - Le está encomendada la enseñanza de ciencias naturales, físicas i matemáticas.	}	69	
De quienes se compone.....			14
Nombramiento de su presidente.....			
Residencia de este.....			
Secciones en que se divide - de quienes se compone cada una.....			70
Sus funciones.....	71	id.	
Secciones corresponsales - quienes las forman.....	72	id.	
El presidente es el punto de contacto de las secciones.....	73	15	
A su cuidado están varios establecimientos.....	74	id.	
Es el órgano de las comunicaciones del Instituto.....	75	id.	
Negocios en que cada seccion depende de la respectiva Universidad.....	id.	id.	
<i>Instruccion</i> -Popular ó primaria, - qué comprende.	2	1	
Jeneral-especial-superior.....	id.	id.	
Pública-en donde se dá.....	3	2	

J.

<i>Jubilacion</i> -Condiciones para obtenerla.....	199	39
Qué servicios dan derecho á ella....	200	id.
<i>Junta</i> -De administracion, Inspeccion i Gobierno-Quienes la componen.....	38	7
Sus sesiones ordinarias-estrordinarias-modo de proceder.....	39	id.
Sus funciones i deberes.....	40	8
En qué casos puede someter sus resoluciones á la Direccion jeneral.....	41	9
<i>Consultiva</i> del Colejio militar.....	24	73
Sus funciones.....	25	id.
<i>Jeneral</i> -con qué número se reúne....	38	7
<i>Juramento</i> -Ante quien lo prestan los empleados.	93	18
Cual prestan los graduandos.....	213	42

L.

Lecciones-De música vocal é instrumental-cuando

se darán.....	187	—37
<i>Libramientos</i> -Sus formalidades.....	249	—52
——— Quién los jira—El interesado pone su recibo al pie.....	id.	—52
<i>Licencias</i> —Se concede al cursante que quiere pasar à distinto establecimiento.....	169	—31
——— á los empleados—por qué término.....	98	—18

M.

<i>Matricula</i> -Es necesaria para ganar cursos....	148	—29
——— Qué debe hacerse para obtenerla....	150	—id.
——— No puede expedirse para cursos poste- riores, sin haberse ganado los anteriores.	id.	—id.
——— A qué cursantes se espide sin presentar título de grados.....	id.	—id.
——— Lo que se necesita para expedirla por 1. ^a vez para Literatura i Filosofía..	151	—30
——— Qué debe preceder para expedirla....	152	—id.
——— El Secretario dá certificado de matrí- cula para cada curso.....	id.	—id.
——— A quien deben presentarla los cursantes.	156	—31
——— Aún cuando no se haya expedido, los cursantes deben concurrir à la clase..	157	—id.
——— Cuándo se cierra el término de la matricula.....	158	—id.
<i>Médico</i> —Puede contratarse uno para el Colejio militar.....	36	—76
<i>Medicina</i> —El graduado de doctor en esta facultad— qué debe hacer para poder ejercer la profesion.....	218	—43

N.

<i>Notas</i> —De buena conducta - de aprovechamien- to—quien las califica.....	195	—38
---	-----	-----

O.

<i>Observatorio</i> -Se establece uno en la Universidad del 2. ^o distrito.....	10	—65
--	----	-----

P.

<i>Pasantes</i> —Por quién son nombrados.....	24	—6
---	----	----

—	De quienes son auxiliares—Sus cualidades i duracion.....	83	—16
—	A quien subrogan.....	84	—id.
—	A qué actos asisten—registros que llevan.....	85	—id.
—	De qué están encargados especialmente.....	86	—id.
—	Cuáles otras funciones se les atribuyen.....	87	—17
<i>Penas.</i>	— Quién las impone, i con qué limitaciones.....	226	—46
—	— La de espulsion, en qué casos se impone.....	227	—id.
—	— Cuáles pueden reclamarse, i ante quién.....	228	—id.
—	— A quienes no puede imponerse la de dolor.....	229	—47
—	— No escluyen el que se apunten las fallas.....	230	—id.
—	— Para que se cumplan presta mano fuerte la policia.....	231	—id.
—	— La de espulsion se pone en noticia de la policia—con qué fin.....	232	—id.
<i>Pension</i>	— Cuál es la de los alumnos de la escuela náutica.....	11	—66
—	— La que deben pagar los uo pensionados por el tesoro nacional, en el Colejio militar.....	4	—68
<i>Pérdidas</i>	— Cuales i por quién deben repararse..	253	—53
<i>Profesor</i>	— Para serlo de matemáticas, lo que se necesita'.....	139	—28
—	— De Botánica.....	140	—id.
—	— De Química.....	141	—id.
—	— De Mineralojia.....	142	—id.
—	— De Astronomía.....	143	—id.
—	— De Mecánica, de Arquitectura, de Náutica.....	id.	—id.
—	— Los del Colejio militar forman la junta consultiva.....	24	—73
<i>Premios</i>	— Cuáles empleados los merecen—en qué consisten.....	198	—39
—	— Quién los decreta.....	id.	—id.
—	— Lo es el grado universitario.....	205	—40
<i>Pruebas</i>	— De aprovechamiento—cuáles son.....	193	—38

R.

<i>Rector</i>	— Hai uno en cada Universidad.....	16	—5
—	— Su nombramiento—i cualidades.....	17	—id.
—	— Por su conducto se comunican ciertas disposiciones.....	18	—id.
—	— Bajo su dependencia están varios empleados.....	id.	—id.
—	— Tiene el gobierno interior i económico de la Universidad.....	id.	—id.

.....	Sus funciones i deberes.....	18 á 35—id.
.....	Quién lo reemplaza en caso de falta..	36—7
..... por impedimento..	37—id.
.....	Sustancia varios negocios.....	42—9
.....	Es el centro de accion para el réjimen literario, i para la cuenta i razon de los bienes de la Universidad.....	251—53
.....	Lleva ciertos registros relativos á la cuenta i razon.....	id.—id.
<i>Reclusion</i> —	Quien espide la órden de pago de los sobrantes, á favor de las Universidades.	238—49
<i>Resolucion</i> —	Aclaratoria de varios articulos.....	...—53
<i>Registros</i> —	Los que llevan los catedráticos é Inspectores.....	193—38
.....	Los de los Seminarios i colejos provinciales.....	196—39
.....	Se remiten al Rector de la Universidad—en qué tiempo.....	id.—id.
.....	El Rector forma los modelos—los hace imprimir i circular.....	id.—id.
.....	Los relativos á la cuenta i razon, que debe llevar el Rector.....	251—53
.....	Comparacion que hace de estos, la Direccion jeneral.....	252—id.
<i>Regla</i> —	Jeneral para la aprobacion ò reprobacion de los cursantes.....	173—35
<i>Reglamento</i> —	Qué contiene el del Colejio de medicina.....	129—25
.....	El de la Junta jeneral—quien lo espide.	13—3
.....	El económico de la Universidad » ..	40—8
.....	Los de las escuelas universitarias existentes en otros edificios, con escepcion de los Seminarios.....	id.—id.
.....	Los de los Colejos provinciales—particulares i de regulares.....	id.—id.
<i>Rentas</i> —	Cuáles son propias de las Universidades.	232—47
.....	Cuales mas.....	233—48
.....	Cuales mas.....	235—id.
.....	De los gravámenes que tengan, quien responde.....	234—id.
<i>Retratos</i> —	Los de los hombres ilustres de las Universidades en donde se colocan..	198—39

S

<i>Salas</i> —	Las que debe haber en el Colejio militar—su destino.....	37—76
.....	En la de la Biblioteca se depositan ciertas obras de los alumnos.....	38—id.
<i>Secretario</i> —	Haí uno en cada Universidad—Su	

	nombramiento i cualidades.....	88	17
	Sus funciones-su duracion-quié- lo subroga.....	89	id,
	De los consejos de las facultades....	63	13
	Del Instituto de ciencias naturales, físicas i matemáticas.....	70	14
	Cuál dá el certificado de exámen de estudios privados.....	170	35
	El de Estado, del Despacho de Guerra dicta ciertas disposiciones relativas al Colejio militar.....	39	77
<i>Sueldos</i>	Puede gozarse á un mismo tiempo de los asignados á varios empleos.....	94	18
	De los Rectores.....	}	1.º—59
	De los Inspectores.....		
	De los Pasantes.....		
	Del Secretario.....		
	Del Bibliotecario.....		
	Del Capellan.....		
	De los escribientes.....		
	Del Disector anatómico.....		
	De los Porteros.....		
	De los Catedráticos de Jurisprudencia.	3	60
	„ „ de Medicina.....	id.	id,
	„ „ de Literatura i Fi- losofía.....	4	id,
	„ „ de Química.....	5	id,
	„ „ de Matemáticas de la Universidad del 1.º distrito.	id.	id,
	„ „ de „—2.º distrito.	id.	id,
	„ „ de „—3.º distrito.	id.	id,
	„ „ de Física experi- mental.....	id.	id,
	„ „ de Mecánica de la Universidad del 2.º distrito.	id.	id,
	„ „ de Botánica de idem.....	id.	id,
	„ „ de la escuela náu- tica.....	11	66
	Cuáles deben pagarse de preferencia á falta de fondos.....	6	61
	Los fijos se cubren por meses.....	7	id,
	Quien fija, i de donde se pagan los de los empleados en los Seminarios....	8	id,
	<i>Exen'uales</i> —Quiénes, i á cuáles tienen derecho.....	9	id,

———— Máximo i mínimo del de tesorero— quién lo fija.....	10	62
---	----	----

T.

<i>Tesorero</i> —Debe haber uno en cada Universidad.	245	51
———— Su nombramiento—fiianza que debe prestar—su duracion.....	id.	id.
———— Sus funciones i deberes.....	246	52
———— De qué es responsable.....	247	id.
———— Debe hacer los pagos con ciertas for- malidades.....	249	id.
———— Su asignacion—Quien la fija.....	250	53
———— Por cuales recaudaciones no tiene asig- nacion.....	11	62
<i>Tesoro nacional</i> —Auxilios que presta á las Univer- sidades.....	236	49
———— Con qué contribuye i para qué objetos á favor de los alumnos de la escuela náutica.....	11	66
<i>Titulos</i> —Los que se espiden á los graduados— quiénes los firman.....	215	43

U.

<i>Uniforme</i> —El de los alumnos de las Universidades— quién lo detalla....	190	38
———— El de los — „ — del Colejio militar.,	32	75
———— El de los — „ — de la escuela náutica.,	12	66
———— El de los profesores no militares.....	18	id.
———— El de los alumnos de los Colejios pro- vinciales i particul. ^s	190	38
———— El de los — „ — del Colejio militar para el uso diario.....	33	76
———— El de los profesores no militares.....	34	id.
<i>Universidad</i> —Qué es.....	4	2
———— Cuántas hai en la Nueva Granada.,	id.	id.
———— La del 1. ^{er} distrito, qué provincias comprende.....	}	id. id.
———— La del 2. ^o		
———— La del 3. ^o		
———— En qué establecimientos no tiene in- tervencion.....	12	id.
———— A qué establecimientos literarios pre- side.....	190	37

V.

<i>Vacaciones</i> —En las Universidades.....	146	29
———— En el Colejio militar.....	14	70
———— Qué lecciones i ejercicios se propor- cionan durante ellas.....	17	71

DECRETO

ORGANIZANDO LAS UNIVERSIDADES.

RUFINO CUERVO,

Vicepresidente de la Nueva Granada, Encargado del Poder Ejecutivo.

Habiéndose hecho necesario reunir en un solo cuerpo las diferentes disposiciones sobre estudios, e introducir en este ramo las reformas que la experiencia, la marcha de la sociedad i las indicaciones de diversos funcionarios i corporaciones hacen indispensables; en uso de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la lei 7.^a, parte 1.^a, tratado 3.^o de la Recopilacion Granadina.

DECRETO:

Disposiciones proemiales.

Educacion publica—Organizacion jeneral de los establecimientos de enseñanza.

Art. 1.^o La educacion pública que recibe la jeneralidad de los granadinos es intelectual i moral cristiana: la primera tiene diferentes grados i organizacion; la segunda es jeneral i uniforme en todos los establecimientos de enseñanza, desde la escuela primaria hasta la universidad.

A los alumnos internos de los establecimientos literarios se proporciona una buena educacion fisica, dejando a la capacidad i discrecion del jefe de cada establecimiento la eleccion de los preceptos hijiénicos i ejercicios jímnicos mas adecuados segun el clima i las circunstancias de las localidades.

Art. 2.^o Los grados de la educacion intelectual son los siguientes: instruccion popular o primaria, instruccion jeneral, instruccion especial, e instruccion superior.

La instruccion popular o primaria comprende las primeras letras, en los términos prevenidos por disposiciones separadas.

La instruccion jeneral comprende la literatura i la filosofía.

La instruccion especial comprende las ciencias eclesiásticas para los que se dedican a la iglesia; el arte militar i la ciencia de la guerra para los que siguen la carrera de las armas; i las ciencias naturales, físicas i matemáticas en sus diferentes aplicaciones, para los que se destinan a profesiones conexas con estos ramos.

La instruccion superior comprende las ciencias médicas i la jurisprudencia.

DECRETO

ORGANIZANDO LAS UNIVERSIDADES.

RUFINO CUERVO,

Vicepresidente de la Nueva Granada, Encargado del Poder Ejecutivo.

Habiéndose hecho necesario reunir en un solo cuerpo las diferentes disposiciones sobre estudios, e introducir en este ramo las reformas que la experiencia, la marcha de la sociedad i las indicaciones de diversos funcionarios i corporaciones hacen indispensables; en uso de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la lei 7.^a, parte 1.^a, tratado 3.^o de la Recopilacion Granadina.

DECRETO:

Disposiciones proemiales.

Educacion publica—Organizacion jeneral de los establecimientos de enseñanza.

Art. 1.^o La educacion pública que recibe la jeneralidad de los granadinos es intelectual i moral cristiana: la primera tiene diferentes grados i organizacion; la segunda es jeneral i uniforme en todos los establecimientos de enseñanza, desde la escuela primaria hasta la universidad.

A los alumnos internos de los establecimientos literarios se proporciona una buena educacion fisica, dejando a la capacidad i discrecion del jefe de cada establecimiento la eleccion de los preceptos hijiénicos i ejercicios gimnásticos mas adecuados segun el clima i las circunstancias de las localidades.

Art. 2.^o Los grados de la educacion intelectual son los siguientes: instruccion popular o primaria, instruccion jeneral, instruccion especial, e instruccion superior.

La instruccion popular o primaria comprende las primeras letras, en los términos prevenidos por disposiciones separadas.

La instruccion jeneral comprende la literatura i la filosofia.

La instruccion especial comprende las ciencias eclesiásticas para los que se dedican a la iglesia; el arte militar i la ciencia de la guerra para los que siguen la carrera de las armas; i las ciencias naturales, fisicas i matemáticas en sus diferentes aplicaciones, para los que se destinan a profesiones conexas con estos ramos.

La instruccion superior comprende las ciencias médicas i la jurisprudencia.

Art. 3.º La instruccion pública se da en diversos establecimientos, segun los diferentes ramos que comprende. Estos establecimientos son las Universidades, los colejos del Estado, los seminarios, los colejos provinciales i los colejos particulares.

Art. 4.º Hai en la Nueva Granada tres Universidades, a saber: la del primer distrito, que comprende las provincias de Antioquia, Bogotá, Casanare, Mariquita, Neiva, Pamplona, Socorro, Tunja i Velez, i los territorios de San Martín i Guanácas, su capital Bogotá; la del segundo distrito, que comprende las provincias de Cartajena, Mompox, Panamá, Riohacha, Santamarta, Veraguas i los territorios del Darien, Bocas del Toro, Goajira i San Andres, su capital Cartajena; i la del tercer distrito, que comprende las provincias de Barbacoas, Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto, Popayan i Túquerres i el territorio del Caquetá, su capital Popayan.

Art. 5.º Tienen la denominacion de colejos del Estado aquellos que son sostenidos con los fondos nacionales, como el colejo militar establecido por la lei de 1.º de junio de 1847.

Art. 6.º En la arquidiócesis i en cada una de las diócesis de la República hai un seminario para la educacion del clero i para la enseñanza de las ciencias eclesiásticas.

Art. 7.º En las provincias hai colejos provinciales sostenidos con sus rentas propias, para la enseñanza de aquellos ramos que determinen las cámaras de provincia, i a cuyo mantenimiento se provee con los fondos provinciales.

Art. 8.º En los cantones hai colejos particulares establecidos en los conventos de regulares o en casas particulares, para la enseñanza de ciertos ramos en el modo i para los objetos que expresa este decreto.

Art. 9.º Los colejos de niñas son organizados por reglamentos especiales.

Art. 10. Una direccion jeneral que desempeña el Secretario de Estado encargado del Departamento de instruccion pública, inspecciona, dirige i da impulso i unidad a los establecimientos de educacion pública.

* Art. 11. La Universidad es un cuerpo docente, que representado en sus casos por el Rector, i por las corporaciones que establece este decreto, centraliza los estudios en cada distrito, uniforma la enseñanza, examina a los cursantes, califica su capacidad, confiere grados académicos i expide diplomas de profesores.

Art. 12. En los establecimientos de educacion no sujetos al régimen universitario, ninguna intervencion tiene la Univer-

sidad; pero sobre ellos vijila la autoridad política para impedir todo abuso i contener los desórdenes.

Libro I.º

PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION.

CAPÍTULO 1.º

DEL DIRECTOR DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 13. El Director de instruccion pública es el órgano por el cual el Poder Ejecutivo ejerce la suprema direccion e inspeccion de la enseñanza en la República. El Director desempeña las siguientes funciones:

1.ª Dictar por sí las medidas conducentes a simplificar, mejorar, uniformar i extender la enseñanza, i solicitar del Poder Ejecutivo aquellas que para conseguir los mismos objetos, exijan la intervencion de la autoridad ejecutiva.

2.ª Aprobar i reformar los programas que deben formar los catedráticos de ciencias políticas, de ciencias eclesiásticas i de filosofía intelectual para la enseñanza de que estan encargados: los programas para la enseñanza del dogma i de la moral en los Seminarios deben ser examinados, aprobados o reformados por los Prelados diocesanos.

3.ª Designar por sí, oyendo los informes que a bien tenga, las obras que deben servir de texto para la enseñanza en las clases universitarias, i de acuerdo con el Prelado diocesano respectivo, las que hayan de adoptarse en los Seminarios.

4.ª Visitar por sí o por medio de comisionados especiales, las Universidades i Colejios para cerciorarse de su marcha, i dictar las medidas convenientes para remediar los males o cortar los abusos que notare.

5.ª Visitar igualmente las bibliotecas públicas, i cuidar de la conservacion, aumento, mejora, orden i arreglo de estos establecimientos.

6.ª Nombrar, a indicacion del respectivo Rector, catedráticos sustitutos para las cátedras de la Universidad, i los examinadores que se consideren necesarios para todas las facultades en las provincias de cada distrito universitario.

7.ª Aprobar los nombramientos que hagan de catedráticos sustitutos de los Seminarios los Prelados diocesanos.

8.ª Conceder licencias a los Rectores de las Universidades, inspectores i catedráticos hasta por cien dias.

9.ª Proponer la suspension o remocion de los empleados

en la enseñanza pública, respecto de los cuales haya de decretarla el Poder Ejecutivo.

10.^a Declarar separados de sus destinos a los catedráticos que hayan dejado de servir sin la debida licencia sus cátedras por el tiempo que fija este decreto.

11.^a Expedir el reglamento conveniente para la reunion i manejo económico de las juntas jenerales de la Universidad.

12.^a Incorporar en la Universidad para lo relativo a enseñanza, cursos i grados, a los colejos provinciales i particulares que se sujeten al réjimen universitario, i declarar separados a los que no observen este réjimen.

13.^a Aprobar, reformar o adicionar los reglamentos que formen las juntas de administracion, inspeccion i gobierno para la disciplina i réjimen económico de las Universidades i sus escuelas, i para la contabilidad de sus rentas; i las que acuerden los Prelados diocesanos para la enseñanza en los Seminarios.

14.^a Examinar los acuerdos de las juntas de administracion, inspeccion i gobierno, i revocar o reformar de oficio o a solicitud de parte aquellas resoluciones que fueren contrarias a los estatutos académicos, o perjudiciales a los intereses universitarios.

15.^a Oír i decidir las reclamaciones que se dirijan contra los actos de los Rectores de las Universidades.

16.^a Fenecer en última instancia las cuentas de la Universidad.

17.^a Fijar el número de pasantes que debe haber en cada Universidad.

18.^a Prestar o negar su aprobacion a las concesiones de jubilacion a favor de los catedráticos de las Universidades.

19.^a Formar i publicar anualmente un cuadro estadístico de la enseñanza en las Universidades, Seminarios i Colejos sujetos al réjimen universitario, que contenga los datos bastantes para que pueda conocerse con exactitud el estado de este importante ramo.

20.^a Formar los modelos de los sellos de la Universidad, de los títulos de grados, i de los diplomas de profesores.

Art. 14. El Director puede concurrir i presidir, siempre que lo estime conveniente, a los exámenes anuales i de grados i a cualesquiera actos literarios; pero no podrá desempeñar destino alguno en las Universidades i Colejos.

Art. 15. El jefe de la seccion de instruccion pública en la respectiva Secretaría de Estado es Secretario de la Direccion jeneral, i el oficial de la misma seccion lo es tambien de la Direccion.

CAPÍTULO 2.º

DE LAS UNIVERSIDADES.

§.º 1.º

Del Rector.

Art. 16. En cada Universidad hai un Rector que es el jefe de ella, i sirve de agente natural i órgano inmediato del Director de instruccion pública.

Art. 17. El Rector es nombrado por el Poder Ejecutivo, i el nombramiento recae en un granadino notable por su saber, por sus virtudes i por sus servicios, mayor de treinta i cinco años i doctor en alguna ciencia: dura cuatro años en el destino.

Art. 18. Por conducto del Rector se comunican las leyes i disposiciones sobre estudios, siendo de su cargo circularlas i hacerlas cumplir exactamente en el distrito universitario. De él dependen i con él se entienden para todos los negocios de enseñanza los Rectores o jefes de los colejos, los inspectores i los catedráticos de la Universidad.

Art. 19. El Rector tiene el gobierno interior i económico de la Universidad; en consecuencia es de su deber inspeccionar frecuentemente los pasos, estudios i demas ejercicios literarios de las escuelas universitarias existentes en la capital del distrito: visitar una vez por lo ménos cada mes las aulas durante las lecciones: velar constantemente para impedir que se relaje la disciplina que debe reinar en todos los actos, debiendo cortar los abusos i corruptelas que quieran introducirse: cuidar de que los cursantes se traten i sean tratados decorosamente i de que no falten al respeto i subordinacion debidos a sus superiores; en suma, a su cargo está especialmente la educacion social, moral i religiosa de los alumnos internos del establecimiento que se halle bajo su inmediata inspeccion.

Art. 20. Cuando los catedráticos no concurren a dar sus lecciones o a otros de los actos que son de su deber, el Rector los requiere cortés i discretamente, ordena en su caso que el tesorero les rebaje la parte del sueldo mensual correspondiente al tiempo de la falta de asistencia, i cuando esta falta llevé consigo la separacion del destino, informa de ello al Director de instruccion pública. Tambien tiene la facultad i el deber de suspender al catedrático que enseña doctrinas impías, inmorales, sediciosas o contrarias a los derechos de la República, dando cuenta a la Direccion.

Art. 21. Asimismo promueve la remocion de los mismos

catedráticos i de los inspectores que por algun motivo se hagan acreedores a esta medida.

Art. 22. El Rector de la Universidad oye i decide toda reclamacion contra los actos de los inspectores en negocios económicos, i contra los actos de los superiores de los Colejios del distrito en materia de estudios.

Art. 23. Lleva un registro secreto de notas de conducta, asistencia, lecciones i faltas de los cursantes, tomando para ello los datos que deben suministrar los catedráticos e inspectores.

Art. 24. Nombra i remueve libremente a los pasantes i empleados subalternos de la Universidad.

Art. 25. Impone las penas correccionales en el modo i términos que establece este decreto.

Art. 26. Llama a los catedráticos sustitutos cuando faltan los principales, i nombra sustitutos provisionales en defecto de unos i otros.

Art. 27. Designa de entre los examinadores nombrados los que deban concurrir a exámenes anuales, intermedios i de grados en el distrito universitario.

Art. 28. Recibe el juramento de posesion a todos los empleados de la Universidad.

Art. 29. Concede licencia hasta por veinte dias a los inspectores, catedráticos i demas empleados de la Universidad, i hasta por treinta a los cursantes con informe de sus catedráticos. Estas licencias no pueden acordarse sin justa causa, i siempre se cuida de que cuando tengan lugar las primeras, no sufra el servicio universitario, i que el tiempo que se pierde con las concedidas a los cursantes, se reponga con el mayor estudio i aplicacion.

Art. 30. Califica los documentos de los que aspiran a grados académicos dando cuenta de su resolucion a la junta de gobierno para su aprobacion o reforma, preside los actos de los admitidos a estos exámenes, i confiere a los aprobados los grados respectivos.

Art. 31. Vijila en la buena administracion i recaudacion de las rentas de la Universidad; visita mensualmente, asociado del Secretario de la Universidad, las arcas i libros de la tesorería para informarse, con vista de ellos, de los estados comparativos i de la existencia que se le presente, de la exactitud i pureza del tesorero en la recaudacion, contabilidad e inversion de los fondos del establecimiento, corrigiendo las omisiones i faltas leves que note, i dando cuenta de las graves a la junta de administracion, inspeccion i gobierno; i expide libramientos

Para los gastos ordinarios i tambien para los extraordinarios que decreta la misma junta.

Art. 32. Vela en el puntual despacho de la Secretaría i en la custodia i arreglo del archivo.

Art. 33. Las bibliotecas están bajo su inmediata inspeccion.

Art. 34. Convoca i preside la junta jeneral de la Universidad, i la junta de administracion, inspeccion i gobierno: comunica, ejecuta i hace cumplir i ejecutar los acuerdos de estas corporaciones.

Art. 35. Fija en cada año los dias i horas para los exámenes anuales, semi-anales i de grados en las épocas que determina este decreto, cuidando hasta donde fuere posible, de que mientras tienen lugar estos actos, no se suspendan las aulas.

Art. 36. En todos los casos de falta accidental o permanente del Rector de la Universidad, es reemplazado inmediatamente por el catedrático mas antiguo en grado, i en falta de este por el que le sigue, i así sucesivamente. Si la falta es permanente o ha de durar mas de dos meses, se da cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo por el conducto respectivo, para que nombre el que deba reemplazarlo.

Art. 37. En los casos de impedimento del Rector para intervenir en algun negocio, tambien hace sus veces el catedrático mas antiguo en el orden que expresa el artículo anterior.

§.º 2.º

De la junta de administracion, inspeccion i gobierno.

Art. 38. La junta de administracion, inspeccion i gobierno se compone del Rector de la Universidad, de los inspectores i de un catedrático de cada facultad, nombrado por la junta jeneral de superiores i catedráticos en ejercicio, con arreglo al artículo 6.º de la lei 7.ª parte 1.ª tratado 3.º de la R. G. Para la reunion de la junta jeneral basta la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Secretario de la Universidad lo es tambien de la junta jeneral i de la de administracion, inspeccion i gobierno.

Art. 39. La junta de administracion inspeccion i gobierno tiene dos sesiones ordinarias en cada mes en los dias i horas que ella señala; i se reúne estraordinariamente cuando el Rector de la Universidad la convoca. Procede en sus acuerdos á pluralidad absoluta de votos, i no ejerce ninguna funcion sin la concurrencia de la mitad de sus miembros i uno mas.

Art. 40. Corresponde á la junta de administracion, inspeccion i gobierno:

1.º Darse los reglamentos interiores para el órden de sus trabajos.

2.º Expedir el reglamento económico de la Universidad, señalando las horas de clases, estudios, pasos, i conferencias, i determinando cuanto sea conducente al mejor órden i disciplina del establecimiento especialmente en todo lo relativo al comportamiento de los cursantes.

3.º Expedir los reglamentos convenientes para el régimen interior i económico de las escuelas universitarias que estuvieren separadas en diferentes edificios en la capital del distrito, con excepcion de los seminarios; i someterlos a la aprobacion o reforma del Director de instruccion pública.

4.º Aprobar o reformar los reglamentos formados para el régimen interior en lo relativo á enseñanza, estudio i actos literarios de los colejos provinciales sujetos al régimen universitario.

5.º Aprobar igualmente los reglamentos que sobre los mismos puntos se acuerden en los colejos, tanto de regulares como de empresas particulares, sujetos al régimen universitario.

6.º Entender en la administracion é inversion de los fondos i rentas de la Universidad, arreglar su contabilidad, i cuanto concierna a asegurar el buen desempeño del tesorero.

7.º Nombrar i remover libremente al tesorero de la Universidad, i exigir i aprobar las seguridades que debe dar para responder de su manejo, todo bajo la responsabilidad personal subsidiaria de los miembros de la junta.

8.º Cuidar de la conservacion i reparacion de los edificios, fincas i demas bienes de la Universidad.

9.º Imponer á censo o dar a interes las cantidades procedentes de ventas de bienes o de redencion de principales, i las que resulten sobrantes de las rentas de la Universidad.

10. Enajenar o cambiar los bienes muebles o inmuebles de la Universidad; pero respecto de estos últimos, con previa aprobacion del Poder Ejecutivo i en los términos que previenen las leyes.

11. Examinar i fenecer en primera instancia, bajo la responsabilidad de los miembros de la junta, las cuentas de las rentas i gastos de la Universidad, i pasarlos a la Direccion jeneral para su examen en última instancia.

12. Aprobar o reformar las resoluciones definitivas que el Rector dicta en los expedientes de los cursantes que soliciten grados.

13. Aprobar a propuesta del Rector de la Universidad, i bajo

la responsabilidad de los miembros de la junta, todos los gastos extraordinarios que ocurran.

14. Prestar o no su aprobacion para la imposicion o traspaso de principales.

15. Proponer a la Direccion jeneral el establecimiento de nuevas cátedras cuando los fondos lo permitan, o la supresion de algunas de las existentes cuando la necesidad lo exija, previo para todo el informe del consejo respectivo.

16. Resolver definitivamente sobre todo asunto económico i administrativo de la Universidad, o de los colejos o escuelas que la componen.

17. Conceder licencias por mas de veinte dias i ménos de sesenta a los inspectores, catedráticos i demas empleados de la Universidad, i hasta por cincuenta a los cursantes que por enfermedad grave o una gran calamidad doméstica merecen esta gracia.

18. Resolver todo asunto grave o dudoso que el Rector sujete a su deliberacion.

Art. 41. En los negocios graves i dudosos la junta puede someter su resolucioa a la aprobacion de la Direccion jeneral ántes de que se lleve a efecto.

Art. 42. El Rector sustancia todos los negocios de que debe conocer la junta de inspeccion, i sustanciados los reparte entre las comisiones de ella, quienes los ponen en estado de dar cuenta a la junta. Las comisiones son responsables de los proyectos que presenten, sin que por esto dejen de serlo los demas miembros de la junta que los aprueben.

§. 3.º

De los Inspectores.

Art. 43. Hai en cada Universidad un Inspector para cada una de las escuelas universitarias que estan en edificios separados. Un solo inspector basta para las escuelas establecidas en un solo local. Tienen tambien el título de Rectores de colejo, los Inspectores de aquellas escuelas que están en edificios con denominacion propia separados del de la Universidad.

Art. 44. El Inspector es nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna del Rector de la Universidad respectiva, debe ser doctor, tener mas de 25 años, i gozar de buen concepto público; dura cuatro años en el destino.

Art. 45. Al Inspector de la escuela toca examinar diariamente si los catedráticos asisten a las aulas a la hora señalada, i dan las lecciones por el tiempo correspondiente. Luego que nota alguna falta de esta especie la pone en conocimiento del Rector de la Universidad para los fines de su resorte, sin per-

juicio de llamar inmediatamente al sustituto respectivo si hai motivo de pensar que continúa la falta.

Art. 46. Cuida igualmente de la asistencia de los cursantes a las clases, estudios, pasos, conferencias i demas actos a que deben concurrir, i mantiene el buen orden i disciplina tanto en estos actos como en las horas de recreo. Con tal objeto debe habitar precisamente en el edificio en que está la escuela.

Art. 47. Cumple i hace cumplir las órdenes que dicta en ejercicio de sus funciones el Rector de la Universidad, de quien es ajente natural e inmediato.

Art. 48. Lleva un registro en el cual están inscritos los nombres de todos los cursantes de la escuela que está a su cargo. En este registro asienta todos los actos de insubordinacion e inmoralidad de los cursantes, i tambien los de una buena conducta notable que cada uno de ellos ejecuta.

Art. 49. Con este registro, i con el que deben entregarle mensualmente los pasantes i catedráticos de la escuela, forma un registro jeneral que pasa en cada mes al Rector de la Universidad.

Art. 50. Concede a los cursantes licencia de estudio, paso, conferencias i actos relijiosos, hasta por cuatro dias en el mes, siempre que para ello hai justa causa.

Art. 51. El Inspector de la escuela en cuyo edificio tiene su despacho el Rector de la Universidad, subroga a éste en el gobierno económico del establecimiento; pero en todo lo demas corresponde la subrogacion al catedrático mas antiguo.

§.º 4.º

De los catedráticos.

Art. 52. En cada Universidad hai el número de catedráticos necesario para el servicio de las escuelas establecidas en ella.

Art. 53. Los catedráticos de las Universidades son de libre nombramiento i remocion del Poder Ejecutivo, i deben tener las cualidades siguientes: amor conocido a la enseñanza: notoria instruccion en la materia o materias de cuya enseñanza están encargados: veinte i cinco años de edad: conducta moral intachable, i no haber sido condenado en juicio criminal. Para ser catedrático en medicina, jurisprudencia, cánones i teología, se requiere el grado de doctor en la respectiva facultad: para serlo en literatura i filosofía basta el grado de bachiller en esta facultad; i en fin, para serlo de ciencias naturales, físicas i matemáticas solo se necesita el diploma de profesor.

Cuando convenga elejir para una cátedra de las escuelas

de literatura i de filosofía, i de ciencias naturales físicas o matemáticas a un individuo distinguido por su saber, el Poder Ejecutivo puede dispensarle la condicion del grado: tampoco es necesario este para ser catedrático de idiomas en los Colegios provinciales i particulares sujetos al régimen universitario, respecto de los cuales lo determine así la Direccion de instruccion pública por circunstancias especiales. El Poder Ejecutivo puede tambien dispensar la edad para ser catedráticos, a los jóvenes de notoria instruccion i conducta irrepreensible. Los catedráticos duran en sus destinos por el tiempo de su buena conducta.

Art. 54. Son funciones i deberes de los catedráticos:

1.º Intervenir en la expedicion de las matriculas a los cursantes de sus respectivas clases, conforme a este decreto.

2.º Asistir puntualmente al aula que está a su cargo, a la hora señalada i por el tiempo fijado.

3.º Explicar las lecciones que los cursantes deben estudiar para el día siguiente, interrogarlos sobre la que han debido traer aprendida i cerciorarse de que la saben.

4.º Concederles licencia de aula hasta por cuatro dias en el mes, dando aviso oportuno al Inspector.

5.º Castigar con penas correccionales a los cursantes de su clase que no concurren puntualmente o no cumplan con las lecciones, o cometen cualquiera otra falta dentro del aula, o al entrar o salir de ella; pues es un deber mantener el buen orden durante todo este tiempo.

6.º Llevar un registro de asistencia, lecciones de los cursantes i actos censurables, i entregarlo mensualmente al inspector respectivo.

7.º Indicar a los estudiantes las obras que sobre cada materia deban consultar, haciéndoles las advertencias convenientes para evitar que abracen incautamente los errores que aquellas obras contengan.

8.º Asistir a los exámenes anuales, semi-anuales i de grados, i a los demas actos que deben celebrarse en la escuela; a los certámenes anuales, i en jeneral a todos los ejercicios literarios privados que segun los reglamentos económicos de la Universidad son obligatorios, lo mismo que a las demas funciones de la Universidad a que se exige su concurrencia.

9.º Prestar en el consejo de la facultad i en la junta de administracion, inspeccion i gobierno los servicios que en estas corporaciones se les exigen conforme a este decreto.

Art. 55. Los catedráticos de una misma escuela cuidan de ponerse de acuerdo i auxiliarse recíprocamente en la enseñanza de los ramos que se les han encargado, a fin de que esta

sea coherente, uniforme i provechosa. Al efecto se reunen en los primeros ocho dias del año escolar, i cada uno expone el plan que piensa seguir, los libros que ha de consultar &c, extendiendose de esta sesion una acta, de que se pasa copia a la Direccion jeneral por conducto del Rector.

Art. 56. Tambien puede un catedrático recomendar a otro de ellos la asistencia a su clase, cuando un motivo del momento impide llamar al sustituto o dar parte al Rector; pero esto no puede verificarse mas de dos veces en el mes, i nunca con perjuicio de los deberes del catedrático subrogante.

Art. 57. No solamente tiene obligacion un catedrático de enseñar a sus discipulos los ramos que se le han encomendado, sino que estando en relacion diaria con ellos i poniéndole esta circunstancia en una posicion ventajosa para tener noticia de su conducta moral, debe cuidar de hacerles amonestaciones paternales sobre este punto, i en caso de notar alguna falta grave, ponerla en conocimiento de sus padres, curadores o personas de quienes dependan.

Art. 58. Un catedrático no puede ser obligado a tener a a su cargo mas de dos cursos; i siempre debe cuidarse de que sean análogas las materias que se enseñen en los que se le encarguen. Asi por ejemplo, al que dicta los cursos de Lójica i Sicolojía, debe asignársele el de Teodisea i Moral, pero no el de Física.

Art. 59. Cuando los cursantes matriculados en una clase no alcanzan a tres, no hai en el año curso del ramo o ramos que comprende.

Art. 60. Es título de especial recomendacion en un catedrático el dar, por lo menos una vez a la semana, lecciones orales en que ponga en relacion i aplique los principios i doctrinas de los textos á las necesidades, intereses i peculiares circunstancias de la Nueva Granada.

Art. 61. El catedrático sustituto reemplaza al propietario, i cuando llega este caso, tiene los deberes i goza de los derechos i prerogativas correspondientes a este. Por consiguiente debe reunir el catedrático sustituto las mismas cualidades que el propietario.

§.º 5.º

De las facultades i sus consejos.

Art. 62. Los catedráticos propietarios, los sustitutos i los examinadores de las escuelas de medicina, jurisprudencia, ciencias eclesiásticas, literatura i filosofia, componen respectivamente la facultad de cada escuela. A nombre i en

representacion de la facultad desempeña sus funciones un consejo compuesto de los catedráticos en ejercicio.

Tambien son miembros honorarios de la facultad los individuos que habiendo desempeñado una cátedra en la escuela por mas de ocho años dejan de ser catedráticos no a virtud de remocion, i los granadinos i extranjeros que por grandes servicios a la instruccion i por conocimientos distinguidos reciben con este nombramiento un honroso testimonio de aprecio público.

Art. 63. El consejo nombra de entre sus miembros un Director a quien subroga el catedrático mas antiguo de la escuela: las funciones de secretario las ejerce el pasante de la escuela, i por falta de este el catedrático ménos antiguo de ella: cuando hai dos o mas pasantes en una escuela, el Rector designa entre ellos el que debe servir la secretaría.

Art. 64. El consejo se da su reglamento económico; se reúne una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros, i todas las demas veces que lo convoca el Rector.

Los miembros honorarios de la facultad asisten cuando quieren a las reuniones del consejo, i tienen voz, pero no voto.

Art. 65. Sus atribuciones i deberes son los siguientes:

1.º Verificar los exámenes anuales, semi-anales i de grados de los cursantes de la escuela, i asistir a las conferencias de estos.

2.º Auxiliar a la Direccion jeneral con sus informes en todos los puntos relativos a la instruccion pública.

3.º Proponer la traduccion e impresion de obras adecuadas para la enseñanza; cuidar de la publicacion i circulacion de los inventos, descubrimientos i progresos de las ciencias correspondientes a la escuela: fomentar i cultivar con este fin relaciones con los sabios nacionales i extranjeros, estimular i auxiliar a los cursantes en el establecimiento de academias; i promover en fin, por cuantos medios estén a su alcance, el estudio teórico i práctico i la adquisicion de conocimientos útiles i aplicables en el pais; i

4.º Expedir diplomas de miembros honorarios de la Facultad.

Art. 66. El consejo de la facultad de medicina ejerce ademas las funciones siguientes:

1.º Examinar los boticarios, flebotomianos, comadrones i parteras.

2.º Visitar cada seis meses por medio de comisiones nombradas de su seno o de fuera de él las boticas del distrito universitario: los comisionados que deben hacer la visita, no pueden ser mas de dos para cada botica.

3.º Formar i publicar los métodos curativos mas convenientes en enfermedades epidémicas o endémicas, i proponer a la po-

licia las medidas hijiénicas i sanitarias que exijan el clima i las circunstancias peculiares de las localidades.

4.º Cerciorarse por medio de comisiones de su seno de la pureza del pus vacuno, i auxiliar a la autoridad pública con las indicaciones que crea conducentes a la conservacion i propagacion del mismo pus.

Art. 67. El anfiteatro anatómico, los aparatos i útiles necesarios para la enseñanza de las ciencias médicas, están bajo la inmediata inspeccion i supervijilancia del Director del consejo de esta facultad, a quien se entregan para que los distribuya i ponga al cuidado i responsabilidad de los respectivos catedráticos.

Art. 68. Al consejo de la facultad de literatura i filosofía corresponde, además de sus atribuciones jenerales, la de practicar el exámen de los intérpretes públicos establecidos por la lei de 1.º de junio de 1847.

§.º 6.º

Del Instituto de ciencias naturales, físicas i matemáticas.

Art. 69. La enseñanza, la propagacion i la aplicacion de las ciencias naturales, físicas i matemáticas están encomendadas a un instituto compuesto de los catedráticos propietarios i sustitutos, i de los examinadores de las escuelas de estos ramos en las tres Universidades de la República. El presidente del Instituto es nombrado por el Poder Ejecutivo i reside en Bogotá.

Art. 70. El Instituto se divide en tres secciones existentes, una en Bogotá, otra en Cartajena i otra en Popayan: cada seccion se compone de los catedráticos propietarios, de los sustitutos i de los examinadores de la escuela existente en la misma ciudad; tiene un consejo compuesto de los catedráticos en servicio, que obra a nombre i en representacion del Instituto para el desempeño de sus funciones, i un Director nombrado por los catedráticos propietarios de la escuela, ejerciendo el pasante las funciones de Secretario, i por su falta el catedrático ménos antiguo.

El Presidente del Instituto es Director de la seccion de Bogotá.

El catedrático mas antiguo de la escuela subroga al Director de la seccion respectiva, i en Bogotá subroga tambien al Presidente del instituto.

Art. 71. Las funciones del Instituto son las mismas que jeneralmente quedan atribuidas a los consejos de las facultades de las otras escuelas.

Art. 72. Los catedráticos de ciencias naturales, físicas i matemáticas de un colegio provincial forman una seccion corresponsal de la seccion del distrito, cuyas funciones ejerce en lo concerniente

al régimen universitario del establecimiento respecto de la enseñanza de estos ramos.

Art. 73. El presidente del Instituto es el centro i punto de contacto de las tres secciones para comunicarse recíprocamente cuanto conduzca al adelantamiento de las ciencias, i para que la enseñanza de estas sea uniforme en sus principios i adecuada en su aplicación a las necesidades i circunstancias de los lugares.

Art. 74. A su cuidado están el observatorio astronómico, el gabinete de historia natural, el jardín de plantas, el laboratorio químico i el museo existentes en Bogotá; él vijila en la conservación, aumento, mejora i buen orden de estos establecimientos, sin permitir que sufran el menor daño cuando son puestos a disposición del respectivo catedrático para que dé sus lecciones.

Los Directores del Instituto en Cartajena i Popayan cuidan de los establecimientos de este jénero que haya en aquellas ciudades.

Art. 75. Por medio del presidente se comunica el Instituto con las sociedades i sabios extranjeros, i se entiende con el Director de instruccion pública para la adquisicion de obras, instrumentos i demas útiles necesarios para la enseñanza, que deban traerse de países extranjeros.

En todos los demas negocios cada seccion depende del respectivo Rector de la Universidad, lo mismo que los consejos de las facultades de las otras escuelas.

§.º 7.º

De los examinadores.

Art. 76. Los examinadores de las facultades deben tener las mismas cualidades que se exigen a los catedráticos de las respectivas facultades; bastando sin embargo respecto de los primeros la edad de veintiun años para poder ser nombrados tales examinadores.

Art. 77. El deber de servir como examinador, cuando se hace este encargo, es inherente al grado académico i profesion científica; por consiguiente ningun graduado o profesor puede excusarse de aceptar por lo ménos una vez aquel destino, si no tiene justa causa a juicio de la Direccion que lo nombra. Los examinadores desempeñan su encargo por dos años.

Art. 78. Las funciones de los examinadores son: asistir a los exámenes anuales, semi-anales i de grados en los casos i para los fines que expresa este decreto.

§.º 8.º

Del Bibliotecario.

Art. 79. Para el servicio i custodia de la Biblioteca de cada

Universidad hai un bibliotecario nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del respectivo Rector: debe ser persona de notoria honradez i de conocimientos en bibliografía; está a las órdenes i bajo la inmediata dependendencia del Rector, i dura en el destino por el tiempo de su buena conducta.

Art. 80. El bibliotecario recibe la biblioteca por formal inventario: es responsable de las obras i objetos que recibe, i al efecto da una fianza que por un cálculo aproximado se juzgue equivalente a la vijésima parte de los valores que están a su cargo.

Art. 81. La biblioteca debe estar abierta cuatro horas diarias por lo menos, i su servicio es arreglado por el Rector de la Universidad, con cuya orden únicamente pueden franquearse libros, mapas &c. a los catedráticos, quienes no podrán retenerlos mas de treinta días, siempre bajo su responsabilidad si se pierden o dañan. El bibliotecario lleva a un registro de estas entregas, i cuando se pasa el término señalado para la devolución lo avisa inmediatamente al Rector.

Art. 82. El Bibliotecario redacta, lleva i custodia los anales de los hombres ilustres de la Universidad bajo la inspeccion del Rector.

§.º 9.º

De los pasantes.

Art. 83. Los pasantes son oficiales auxiliares del Rector i de los respectivos inspectores en el desempeño de varias de sus funciones. Deben ser licenciados por lo menos, i mayores de veintin años, de conducta irreprochable i de educacion esmerada: duran cuatro años en sus destinos.

Art. 84. El pasante subroga al inspector de la escuela, i si hai dos o mas pasantes en ella, corresponde al mas antiguo la subrogacion.

Art. 85. El pasante asiste puntualmente a los estudios, pasos, conferencias i exámenes anuales i semi-anales, i de acuerdo con el inspector respectivo lleva un registro de las faltas de los cursantes a estos ejercicios; lo mismo que de los actos de insubordinacion i mala conducta i de su fallas a las funciones relijiosas obligatorias; i lo pasa mensualmente al inspector.

Art. 86. Los pasantes están encargados mui especialmente de velar en el aseo i limpieza de los cursantes, en que no haya entre ellos riñas ni alborotos, en que sean inocentes sus juegos, i finalmente en estimularlos al uso de maneras cultas i al buen

comportamiento social, haciéndoles sobre este punto las advertencias i requerimientos que les supiera su celo. El pasante es el juez de las diferencias que se susciten entre los cursantes de su respectiva escuela, i les impone las penas correccionales de que en su lugar se hablará; pero cuando la falta la cometen cursantes de otra escuela, da el correspondiente aviso al inspector para lo de su cargo, lo mismo que cuando la falta exija una pena mayor que las que él puede imponer.

Art. 87. Además de los deberes impuestos a los pasantes en los dos artículos anteriores, desempeñan las demás funciones que les atribuye el reglamento económico de la Universidad.

§.º 10.

Del Secretario.

Art. 88. Hai en cada Universidad un Secretario nombrado por la junta jeneral: debe ser doctor, mayor de 25 años, de inteligencia i laboriosidad, i depende inmediatamente del Rector, a quien compete reglamentar el servicio de la Secretaria para que haya en ella, orden, arreglo i seguridad.

Art. 89. El Secretario presencia las sesiones i redacta las actas de la junta jeneral i de la junta de administracion, inspeccion i gobierno; cita para estas reuniones, autoriza las resoluciones de estas corporaciones i las del Rector; asiste a los exámenes para grados, i a los certámenes; lleva los libros de matriculas, de grados i de correspondencia; recibe, custodia i entrega por inventario el archivo, siendo de su cargo cualquiera pérdida o daño ocasionado por su omision o descuido, i desempeña las demás funciones que le atribuye el reglamento económico de la Universidad.

El Secretario dura en su destino por el tiempo de su buena conducta, i es subrogado por el catedrático menos antiguo de la junta de administracion, inspeccion i gobierno en los casos de falta temporal o permanente. Cuando es puramente accidental la falta, lo sustituye el miembro menos antiguo en grado de la corporacion en que es necesaria su presencia.

§.º 11.

Del capellan.

Art. 90. Un sacerdote de notoria instruccion i piedad es nombrado capellan de la Universidad por el Poder Ejecutivo, i dura en su destino por el tiempo de su buena conducta. Sus funciones son las siguientes: dar misa por sí o por un reco-

mendado los dias en que obligue el precepto de orla, dar en dos dias del mes que designe el reglamento de la Universidad, lecciones de doctrina i moral cristiana a que asisten todos los cursantes: tener a su cargo en buen orden i asco la capilla, i disponer a los cursantes para las confesiones i comuniones de regla, todo en los términos que disponga el reglamento interior de la Universidad.

Art. 91. En las escuelas de la capital del distrito que están en edificios separados del edificio principal de la Universidad, tambien hai un capellan que tiene los requisitos i ejerce las funciones detalladas en el artículo anterior.

§.º 12.

Disposiciones comunes a los empleados de la Universidad.

Art. 92. Uno de los primeros deberes de los superiores, catedráticos i demas empleados de la Universidad es cimentar en los alumnos el amor i respeto a la religion, a la moral i a la lei; i hacerles conocer desde temprano los funestos resultados de la impiedad, de la inmoralidad, de la corrupcion de las costumbres i de la insubordinacion a la lei i al magistrado.

Art. 93. Todos los empleados de la Universidad, con excepcion de los examinadores, prestan el juramento de posesion en manos del Rector: éste lo presta en manos del Rector saliente, i por falta de éste lo presta en manos de quien lo subroga. El reglamento interior de la Universidad prescribe el ceremonial del recibimiento del Rector, de los inspectores i de los catedráticos.

Art. 94. Los destinos de Rector, inspector i pasante no son incompatibles con el de catedrático, ni tampoco el de capellan con ningun otro destino universitario. Un mismo individuo puede gozar del sueldo íntegro de cada uno de los empleos que sirve en la Universidad.

Art. 95. Todos los empleados de la Universidad son reelegibles.

Art. 96. Siendo la renta que se paga a los empleados de la Universidad una remuneracion de su trabajo, no tienen derecho a ella los que no prestan el servicio de su cargo. Solamente en el caso de que la falta provenga de enfermedad grave se les abona la mitad de la renta; pero este abono no puede hacerse por mas de tres meses.

Art. 97. El empleado que subroga al propietario, tiene siempre derecho al sueldo íntegro de éste; pero no percibe el suyo.

Art. 98. En el año no puede concederse a ningun empleado

de la Universidad licencia por mas de sesenta dias, sea que se tomen de una vez ó por partes. Excediéndose de aquel término, debe ocurrirse a la Direccion de instruccion pública.

Art. 99. A la autoridad que provee el destino toca resolver las excusas i renunciaciones, i decretar la separacion o cesacion del empleado en su destino.

CAPÍTULO 3.º

DE LOS COLEJIOS.

§.º 1.º

Del colejio militar.

Art. 100. En conformidad de la lei de 1.º de junio de 1847, el colejio militar tiene la organizacion i réjimen especial que le da el decreto ejecutivo de 20 de julio del mismo año, i sus empleados son nombrados, tienen la dependencia, i ejercen las funciones prescritas en las disposiciones citadas.

El Rector de la Universidad del primer distrito, o por su falta el que le subroga, presencia los exámenes anuales i semi-anales del colejio militar.

Los cursos de matemáticas ganados en el mismo colejio habilitan para obtener diplomas de profesor en los términos que prescribe este decreto, aunque nose haya obtenido el grado de bachiller en literatura i filosofia.

§.º 2.º

De los Seminarios conciliares.

Art. 101. Los seminarios conciliares dependen inmediatamente del respectivo prelado diocesano, que los organiza i reglamenta i nombra los superiores i catedráticos, todo con aprobacion del Poder Ejecutivo. Estos establecimientos están sujetos al réjimen universitario cuando en ellos se hacen estudios para obtener grados académicos, por resolucion del prelado diocesano con aprobacion del Director jeneral.

§.º 3.º

De los colejios provinciales.

Art. 102. Toca a las Cámaras de provincia organizar i reglamentar los colejios sostenidos con rentas de la provincia, fijar los ramos que en ellos han de enseñarse, i disponer si deben estar o no sujetos al réjimen universitario para que sus estudios habiliten para grados académicos.

Cuando las ordenanzas provinciales no determinan la autoridad que debe nombrar el Rector i catedráticos del colejio, los nombra el Poder Ejecutivo. En todo caso estos nombramientos no se llevan a efecto sin la aprobacion del mismo Poder Ejecutivo.

Art. 103. Para que pueda someterse al régimen universitario un colejio provincial, debe tener por lo menos tres catedráticos de literatura i filosofía convenientemente dotados i que reúnan las cualidades que se exigen a los catedráticos de dicha escuela en la Universidad.

Para la enseñanza especial de ciencias naturales, físicas i matemáticas, puede haber un solo catedrático de aquel ramo que se considere mas necesario i útil a los intereses i necesidades de la provincia a juicio de la Cámara.

Art. 104. El jefe del colejio provincial i los catedráticos en ejercicio forman la junta directiva del establecimiento, la cual expide el reglamento necesario para fijar las horas de estudio, pasos i conferencias; para establecer el orden con que deben enseñarse las materias conforme a este decreto, i para disponer todo lo relativo a la enseñanza, de modo que esté en relacion i correspondencia con la de la Universidad hasta donde lo permitan las circunstancias de las localidades.

Art. 105. Los Colejios provinciales sujetos al régimen universitario estan bajo este respecto sometidos a la inspeccion i direccion de la Universidad del distrito.

Art. 106. De los respectivos Colejios provinciales dependen todas las escuelas destinadas en la provincia a la enseñanza de artistas, obreros, agricultores i mineros de todo jénero.

§.º 4.º

De los Colejios particulares.

Art. 107. Un colejio particular puede someterse al régimen universitario para los efectos de este decreto, si reúne los siguientes requisitos.

1.º Que lleve un año de existencia con el nombre de colejio, pension o casa de educacion, i durante este término haya merecido la confianza de las familias tanto por su direccion religiosa como por el adelantamiento intelectual.

2.º Que el jefe del establecimiento tenga las cualidades requeridas para ser inspector de la Universidad, con excepcion del grado, pues basta que sea persona de notoria instruccion en literatura i filosofía.

3.º Que haya en el establecimiento tres catedráticos por lo

menos de literatura i filosofía con las cualidades exigidas para ser catedráticos de la Universidad, no teniendo profesion u ocupacion incompatible con el desempeño de la cátedra; i

4.º Que el establecimiento quede bajo la inspeccion i direccion de la Universidad del distrito en todo lo relativo a la enseñanza.

Art. 108. Los requisitos expresados en el artículo anterior se comprueban con una atestacion del respectivo Concejo municipal, i con el informe favorable, que junto con la solicitud documentada del Jefe del establecimiento eleva a la Direccion jeneral el Gobernador de la provincia.

Art. 109. Una junta directiva compuesta del jefe del establecimiento i de los catedráticos en ejercicio, desempeña las funciones atribuidas a una junta semejante de los colejos provinciales por el artículo 104.

Art. 110. Los colejos establecidos en las casas de regulares se someten al réjimen universitario si tienen los mismos requisitos exigidos para este efecto a los Colejos de empresa particular, i si en apoyo de esta medida se obtiene el informe del respectivo prelado diocesano, que debe darlo a la Direccion jeneral en lugar de la atestacion del Concejo municipal i del informe del Gobernador: ellos deben tener una junta directiva con la organizacion i funciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 111. En los colejos de regulares puede establecerse tambien la enseñanza de la teología con sujecion al réjimen universitario, si teniendo el número de catedráticos suficiente, lo dispone así el prelado diocesano i lo aprueba la Direccion jeneral.

Libro 2.º

ENSEÑANZA I RÉJIMEN UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO 7.º

De las escuelas.

Art. 112. Para la enseñanza de los diferentes ramos que forman la instruccion universitaria hai cinco escuelas, a saber: de literatura i filosofía; de jurisprudencia, de medicina, de ciencias eclesiásticas; i de ciencias naturales, físicas i matemáticas.

Hai escuela de literatura i filosofía en las Universidades, en los Seminarios conciliares, en los Colejos provinciales, i en los particulares sujetos al réjimen universitario.

En las Universidades hai escuelas de jurisprudencia.

En la Universidad de Bogotá hai escuela de medicina.

La escuela de ciencias eclesiásticas está incorporada a los Seminarios conciliares en que puede establecerse a juicio del Prelado diocesano sujetándose al régimen universitario, todo con aprobacion del Director jeneral.

La escuela de ciencias naturales, físicas i matemáticas existe total i parcialmente en las Universidades, i tambien en los Colejios provinciales en que las cámaras de provincia disponen la enseñanza de alguno o algunos de los ramos que las componen conforme a este decreto.

En la Universidad del 2.º distrito hai una escuela de náutica en que se enseñan las materias expresadas en el artículo 11 de la lei de 1.º de junio de 1847, en los términos que detallará un decreto separado.

En la misma Universidad se establecerán todas o algunas de las enseñanzas siguientes:

Aplicacion de la hidráulica a la construccion de canales.

Teoría del vapor empleado como fuerza motriz i sus diferentes usos.

Aplicacion del vapor a las máquinas, eleccion de terrenos para ferrocarriles i su teoría.

Parte práctica de los ferrocarriles i manejo de los locomotrices.

Botánica jeneral i especial de la zona tórrida.

En la Universidad del 3.º distrito se establecerán asimismo todas o algunas de las enseñanzas especiales siguientes:

Química aplicada a la metalurjía.

Hidráulica i su aplicacion al trabajo de las minas.

Higiene para los trabajadores de minas, especialmente de mercurio i metales arsenicales.

Agricultura intertropical, teórica i práctica.

§.º 1.º

De la escuela de literatura.

Art. 113 Los ramos de enseñanza de la escuela de literatura i filosofía se dividen en las siguientes séries compuestas de diversos cursos.

SÉRIE DE BELLAS LETRAS.

1.º curso.—Idioma patrio; 2.º Retórica, poética i oratoria.

SÉRIE DE IDIOMAS.

1.º curso.—Analojía i sintaxis latina i traduccion de prosa latina: 2.º Sintaxis i prosodia latina i traduccion de poetas latinos: 3.º Gramática francesa i traduccion de autores franceses; i 4.º Gramática inglesa i traduccion de autores ingleses.

SÉRIE DE ELEMENTOS DE MATEMÁTICAS.

1.^{er} curso.—Aritmética; 2.^o Álgebra i geometría elemental; 3.^o Trigonometría i geometría práctica.

SÉRIE DE FILOSOFÍA INTELLECTUAL.

1.^{er} curso.—Lógica i sicolojia; 2.^o Teodisca i moral.

SÉRIE DE FÍSICA.

Curso único.—Física elemental, cronolojia, cosmografía, jеография jeneral i jеография especial de la América.

Art. 114. Los doce cursos expresados en el artículo anterior se hacen en seis años. A las juntas de administracion, inspeccion i gobierno en las Universidades, a los Prelados diocesanos en los Seminarios conciliares, i a las juntas directivas en los colejos provinciales i particulares, corresponde fijar los cursos que de las diferentes séries expresadas han de dictarse en cada uno de los seis años, con tal de que no se invierta el órden de cursos establecido en cada série. Así, por ejemplo, no puede determinarse que en un año se estudie el curso de álgebra i geometría elemental ántes que la aritmética; o la gramática francesa ántes que la latina; pero sí puede disponerse por ejemplo que se estudien en un año idioma patrio i aritmética.

Art. 115. A los cursantes de último año de literatura i filosofía se dan lecciones de dibujo lineal dos veces por semana, i se les ejercita en la práctica de composiciones en lengua española, escogiéndose para ello, no asuntos abstractos, sino descripciones de objetos materiales i aun de morales que estén a su alcance. Estas composiciones deben estar escritas de puño i letra de su autor a fin de que los cursantes se ejerciten tambien en la caligrafía.

Art. 116. La enseñanza de la aritmética debe ir acompañada precisamente de ejercicios mercantiles, como teneduría de libros, cambios &c, sin olvidar tampoco la contabilidad rural.

Art. 117. Si en algun establecimiento literario no puede enseñarse, por cualquier motivo, sino la lengua inglesa, o la francesa, se enseña en lugar de una de las dos, la historia antigua, griega i romana; pero el estudio de uno de estos idiomas es indispensable para obtener el grado en literatura i filosofía.

§.º 2.º

De la escuela de jurisprudencia.

Art. 118. Los ramos de enseñanza de la escuela de jurisprudencia se dividen en tres séries correspondientes a los tres grados académicos de la facultad.

SÉRIE DEL BACHILLER.

1.^{er} curso.—Derecho romano; 2.^o Economía política i estadística; 3.^o Derecho penal i legislación militar; i 4.^o Legislación fiscal i comercial de la República.

SÉRIE DEL LICENCIADO.

1.^{er} curso.—Ciencia administrativa i pruebas judiciales; 2.^o Derecho de gentes; 3.^o Derecho constitucional i político administrativo; i 4.^o Derecho civil patrio.

SÉRIE DEL DOCTOR.

1.^{er} curso.—Derecho romano comparado con el patrio; 2.^o Derecho público eclesiástico e instituciones canónicas; 3.^o Procedimientos i práctica civil; i 4.^o Procedimientos i práctica criminal.

Las materias de cada série deben estudiarse en dos años.

Art. 119. Las juntas de administracion, inspeccion i gobierno, están autorizadas para fijar el orden con que deben enseñarse las materias de cada série, sin mezclar las de la una con las de la otra, i ménos invertir el orden de las séries establecidas para obtener sucesivamente los tres grados académicos.

Art. 120. Para preparar i dar las lecciones de estadística, consulta el catedrático del ramo los cuadros estadísticos formados anualmente por los Secretarios de Estado, i se procura todas las noticias que estima conducentes para la mejor enseñanza de esta importante materia.

Art. 121. El catedrático de legislación comercial da también lecciones de la legislación patria sobre minería.

Art. 122. En el curso de Derecho de gentes se comprende el estudio de los actos diplomáticos mas importantes de Europa, a juicio del profesor, como los de Westfalia, Utrech, Versalles i Viena; los tratados de la Nueva Granada con naciones extranjeras, las leyes que arreglan las funciones de los ministros diplomáticos i consulares de la República, i las relativas a navegacion i corso.

Art. 123. El curso de Derecho público eclesiástico e instituciones canónicas se contrae al estudio de las fuentes e historia compendiada del Derecho eclesiástico, i de las relaciones del Estado con la Iglesia: de las Instituciones del Derecho, se estudia íntegramente el libro 1.^o comprendiendo en él la parte constitutiva de la Iglesia: del segundo se estudia solamente lo relativo a matrimonio i beneficios; i del tercero el procedimiento especial en causas canónicas. El curso termina con el estudio de las leyes patrias sobre patronato i disciplina de la Iglesia granadina.

Art. 124. Los catedráticos de práctica i procedimiento instruyen a sus discípulos en los modelos o formularios de los actos judiciales mas importantes, los ejercitan en la actuacion práctica de

los procesos, i les dan lecciones de oratoria forense, cada uno segun la materia que enseña.

§.º 3.º

De la escuela de medicina.

Art. 125. Los ramos de enseñanza de la escuela de medicina se dividen en tres séries correspondientes a los tres grados académicos de la facultad.

SÉRIE DEL BACHILLER.

1.º curso.—Química; 2.º Botánica i Zoolojía; 3.º Anatomía normal, jeneral i descriptiva; i 4.º Anatomía descriptiva con principios de fisiolojía.

SÉRIE DEL LICENCIADO.

1.º curso.—Patolojía jeneral i patolojía especial interna; 2.º Patolojía especial externa e hijiene; 3.º Pequeña cirujía, vendajes i medicina legal; i 4.º Materia médica, terapéutica i farmacia práctica.

SÉRIE DEL DOCTOR.

1.º curso.—Anatomía patológica jeneral i especial, i clínica interna en sala de hombres i en sala de mujeres; 2.º Medicina operatoria con anatomía topográfica i clínica; 3.º Obstetricia i clínica en sala de maternidad; 4.º Práctica en los hospitales bajo la inspeccion del catedrático sin obligacion de asistir a aula.

Las materias de cada série deben estudiarse en dos años.

Art. 126. La junta de administracion inspeccion i gobierno está autorizada para fijar el órden con que deben enseñarse las materias en cada série, sin mezclar las de la una con las de la otra, i ménos invertir el órden de las séries establecidas para obtener sucesivamente los tres grados académicos.

Art. 127. Los cursantes de química, de botánica i de zoolojía, oyen las lecciones de los profesores de estos ramos en la escuela de ciencias naturales, físicas i matemáticas.

Art. 128. Hai un Disector anatómico que hace las preparaciones convenientes para el estudio de la anatomía i cirujía.

Art. 129. El reglamento del colejio de medicina contiene las disposiciones necesarias para conciliar la mas provechosa práctica de los cursantes en los hospitales con la mejor asistencia de los enfermos i el buen órden de estos establecimientos.

§.º 4.º

Estudio comun a las escuelas de jurisprudencia i medicina.

Art. 130. Una vez a la semana, el dia i hora que fije el reglamento económico de la Universidad, dá lecciones orales sobre